



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia:** 110014003081-2020-00851-00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, pues obsérvese que en el auto de inadmisión del pasado 20 de mayo de 2021<sup>1</sup>, se solicitó la adecuación del acápite introductor de la demanda indicando el domicilio de la parte pasiva, sin embargo, ello no fue tenido en cuenta al momento de realizar la subsanación de la demanda.

Lo anterior se hace necesario por cuanto en el numeral 2 del artículo 82 del código general del proceso, señala:

*“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”*

El anterior Requisito no fue planteado por la apoderada en el libelo genitor ni en el escrito subsanatorio, por lo tanto, dado lo anterior se imposibilita emitir pronunciamiento, dado que el requerimiento por el que se inadmitió la demanda no fue satisfecho en los términos del numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la anterior solicitud.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**Juez**

<sup>1</sup><https://etbcsi.sharepoint.com/:b:/r/sites/Juzgado81/Documentos%20compartidos/ENTRADAS%20AL%20DESPACHO/ALEXANDER/06-Junio/10.%20%20ENTRADA%2015%20DE%20JUNIO%20DE%202021/2020-00851/1%20CUADERNO%20PRINCIPAL/1.9%20INADMITE%20EJECUTIVO..pdf?csf=1&web=1&e=3v5CXv>

**OABA**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 30 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ  
Secretaria**